



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Por Obligación de Hacer
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00087-00
DEMANDANTE	Alfonso Romero Aránzazu
DEMANDADO	Diego Giraldo Ríos

Mediante auto de 14 de marzo de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- No fue aclarado por la parte demandante si deseaba conformar un título ejecutivo complejo, y reiteró las pretensiones inicialmente presentadas, sin que, los documentos aportados, contrato de promesa de compraventa y “documento privado”, cada uno por separado cumplan con los requisitos constitutivos del título ejecutivo, especialmente sobre la exigibilidad.

Aunado a que, en apartado alguno del escrito de subsanación se hizo mención al motivo de inadmisión, fue presentada íntegramente de nuevo, el escrito de demanda inicialmente

radicado.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación, y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, promovida a través de apoderado judicial por **Alfonso Romero Aránzazu** en contra de **Diego Giraldo Ríos**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaría